

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JUN. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00847 00

Obre en autos la comunicación 2021-01-303367 allegada por la superintendencia de Sociedades, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, Integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

1. Mediante proveído de noviembre 25 de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **BANCO CAJA SOCIAL S. A.** contra **SOL DE ORO TRADING SAS** y **TULIO ALONSO RAMÍREZ HERRERA** (Fls. 33 y 38).
2. Los ejecutados fueron notificados bajo los apremios de los artículos 291 y 292 de nuestra normatividad procesal civil como da cuenta la documental adosada al interior el infolio, quienes dentro del término concedido no opusieron medio exceptivo alguno.
3. Que **SOL DE ORO TRADING SAS** mediante auto 460 – 002400 de la superintendencia de Sociedades fue admitida en proceso de reorganización, admisión a la que se le dio el respectivo tramite mediante auto de octubre 8 de 2020 (Fl. 81) ordenando la remisión de las copias procesales a la entidad en mención y continuación la ejecución en contra de la persona natural también ejecutada.
4. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto únicamente en contra de **TULIO ALONSO RAMÍREZ HERRERA**.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$ 5.000.000 M/Cte, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARÍA
124 JUN. 2011
L. Secretari
